de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Grupos de trabajo.

- 1.— En el marco del asesoramiento a la Consejería, en materias específicas que afecten al cooperativismo agrario, la Mesa podrá desarrollar actividades en grupos de trabajo.
 - 2.- La composición de cada uno de estos grupos de trabajo será:
 - a) Por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería:
 - El titular del centro directivo, competente por razón de las materias a tratar o el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en su caso.
 - Un máximo de tres representantes de la Consejería designados por el titular del centro directivo.
 - b) Por parte de las cooperativas, un máximo de tres representantes designados por la Unión Regional de Cooperativas Agrarias.

Artículo 6.- Régimen económico.

Los miembros de la Mesa y de los grupos de trabajo no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por la participación en estos órganos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Constitución de la Mesa.

La Mesa se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de marzo de 2008.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ORDEN AYG/654/2008, de 18 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

Con objeto de regular la artesanía alimentaria en la Comunidad de Castilla y León y el uso de las menciones y distintivo que identificarán a los productos artesanales alimentarios en su etiquetado y publicidad fue aprobado el Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 104, de 30 de mayo). No obstante, dicho Decreto prevé su desarrollo mediante normas específicas.

Entre los asuntos abordados por este Decreto, su artículo 6 dispone que la producción artesana debe ajustarse a los principios generales previstos en este precepto. Si bien estos principios requieren una mayor concreción práctica.

El artículo 11 del Decreto, crea el Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León, en el que deberán ser inscritos los interesados que se den de alta en el control de empresas artesanas. Tanto este precepto como el artículo 8, relativo a la solicitud de alta en el control de empresas artesanas, precisan un desarrollo.

Por otra parte, el Decreto en su artículo 19 prevé que el procedimiento para reconocer formalmente la condición de asociación representativa de las empresas artesanas deberá ser establecido por su disposición de desarrollo.

A fin de desarrollar dichas materias, la presente Orden se estructura en tres capítulos.

El primero regula los principios generales de la producción artesana.

El segundo establece las normas para la solicitud de alta en el control e inscripción en el Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León, así como el funcionamiento del mismo.

Por último, el tercero fija las normas para la solicitud del reconocimiento de la condición de asociación representativa de las artesanas alimentarias, así como para su renovación.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto y principios generales de la producción artesana

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.— Regulación de los términos empresa artesana, producto artesano y producto artesano casero.

- 1.— Una empresa artesana podrá incluir en el etiquetado de sus productos y hacer su publicidad como empresa artesana cuando todos los productos que elabore y/o venda en su punto de venta sean artesanos.
- 2.— Cuando una empresa artesana elabore, además de los productos artesanos, otros que no lo sean, o disponga de un punto de venta de ambos tipos de productos, el etiquetado y la publicidad sobre artesanía y productos artesanos deberán estar referidos únicamente a los productos incluidos en el certificado de empresa artesana, regulado en el artículo 7.
- 3.— En una empresa artesana podrá recibir la consideración de producto artesano casero aquel producto artesano cuyas materias primas fundamentales procedan de alguno de los siguientes orígenes:
 - a) Bien de la explotación de la propia empresa artesana o bien de la explotación de uno, o más, de los artesanos integrados en esa empresa artesana.
 - b) De los productos recolectados del entorno natural de la Comunidad Autónoma, y cuya producción, manipulación, elaboración y transformación se realicen en la misma comarca agraria, o en sus comarcas limítrofes, en donde se ubica dicha explotación, conformando un producto con características ligadas al medio y a la cultura alimentaria propia del lugar.

Artículo 3.- Indicación del tiempo de curación.

Se podrá indicar como tiempo de curación el tiempo exacto de curación o el tiempo mínimo de curación y deberá reflejarse en meses y años.

Artículo 4.- Buen hacer artesano.

- 1.— Todos los procesos de elaboración de productos artesanos deberán ser realizados conforme a la práctica del buen hacer artesano. A estos efectos las empresas artesanas se atendrán a los principios que recoge el Anexo 1 de esta Orden en todo lo relativo a:
 - Materias primas y productos semielaborados.
 - Empleo de medios mecánicos, teniendo en cuenta que se permitirá la mecanización parcial de ciertas etapas del proceso productivo, tal y como se indica en el artículo 6 del Decreto 53/2007.
 - Prácticas prohibidas.
- 2.- No obstante, las empresas artesanas podrán incluir en su solicitud de alta o modificación en el control de empresas artesanas una petición para admitir el empleo de otros medios mecánicos y/o prácticas permitidas, las cuales deberán ser precisadas en dicha solicitud y justificadas.

En los supuestos citados en el párrafo anterior la resolución favorable de la autoridad competente implicará la autorización específica para el empleo de los otros medios mecánicos y/o prácticas permitidas solicitadas.

CAPÍTULO II

Solicitud de alta en el control de empresas artesanas, organización, funcionamiento y contenido del Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León

Artículo 5.- Solicitudes de alta en el control de empresas artesanas.

1.— Para darse de alta en el control e inscribirse en el Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León (en adelante RAACyL), las empresas deberán presentar una solicitud dirigida al Director General de Indus-

trialización y Modernización Agraria, conforme al modelo del Anexo 2 de la presente Orden.

- 2.— Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se encuentre ubicado el establecimiento artesano o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.– Conjuntamente a la solicitud de alta en el control deberá ser aportada, por duplicado, la documentación señalada en los siguientes apartados:
 - a) Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante, o bien del DNI con su NIF, o del NIE, cuando la solicitud provenga de personas físicas.
 - En el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, salvo las sociedades agrarias de transformación, deberán ser aportadas, además, copias de los DNI con su NIF, o en su caso del NIE, de cada uno de los comuneros o socios.
 - b) Para las personas jurídicas, copia compulsada del documento de constitución y de los estatutos o normas de régimen interno de la entidad, debidamente actualizados.
 - Estos documentos deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Público, cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.
 - c) Deberá aportarse también copia compulsada del DNI con su NIF, o del NIE, de la persona firmante de la solicitud de alta:
 - Cuando el solicitante sea una persona jurídica o una comunidad de bienes.
 - Cuando correspondiendo la titularidad de la empresa solicitante a una persona física, el firmante de la solicitud no sea el titular de la misma.

En ambos casos, además, deberá aportarse copia del documento que acredite la facultad del firmante para representar al solicitante, debidamente inscrito en el correspondiente Registro Público cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso. Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, distinta a las sociedades agrarias de transformación, la acreditación de esta representación se realizará mediante la declaración de nombramiento de representante de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 4 de esta Orden, debidamente firmada por todos los comuneros o socios.

- d) Documentación económica.
 - Cuando sea preceptiva la presentación de las cuentas anuales ante el Registro Mercantil, copia compulsada de dichas cuentas correspondientes al último ejercicio económico presentado, selladas por el Registro Mercantil, o bien, copia compulsada del impreso completo de la declaración del Impuesto de Sociedades liquidado por la entidad correspondiente al último ejercicio.
 - 2. Cuando se trate de empresarios individuales, comunidades de bienes o sociedades civiles distintas de las sociedades agrarias de transformación, copias de los impresos completos de liquidación de los impuestos sobre la renta de las personas físicas correspondientes al último ejercicio económico presentado del empresario o del conjunto de comuneros, o bien, en su caso, certificado de exención.
 - 3. Cuando para la entidad solicitante no sea preceptiva la presentación de sus cuentas anuales ante el Registro Mercantil, pero sí ante cualquier organismo o instancia oficial, copia compulsada de las cuentas correspondientes al último ejercicio económico presentado.
- e) Certificado de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa solicitante, que abarque el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del último ejercicio cerrado, ambos inclusive, o, en el caso de que la solicitud sea presentada por una empresa de reciente constitución y no haya cerrado aún ningún ejercicio, una estimación de los puestos de trabajo a crear y del tipo de contrato.
- f) Contrato laboral y certificado de vida laboral del personal, que prestando sus servicios a la empresa, no figure en el certificado de vida laboral señalado en el apartado anterior.
 - Esta documentación no deberá ser aportada en el caso de empresas dedicadas a la producción hortofrutícola inscritas en la Sección

- Hortofrutícola del Registro de Establecimientos y/o Actividades Catalogables de Castilla y León (en lo sucesivo SH-REACCyL).
- g) Todos los solicitantes, a excepción de las empresas dedicadas a la producción hortofrutícola inscritas en la SH-REACCyL, deberán aportar, con relación al establecimiento artesano objeto de la solicitud de alta en el control de empresa artesana alimentaria, copia de la autorización de inicio de actividad o licencia de apertura del establecimiento de transformación.
- h) Copia compulsada de la Autorización sanitaria de funcionamiento en los términos previstos por el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, y el Decreto 131/1994, de 9 de junio, en vigor expedida por la Consejería de Sanidad y, si procede, del documento que acredite la inscripción en el registro sanitario.
- i) Memoria indicando los siguientes apartados:
 - 1. Antecedentes históricos, en su caso.
 - Relación de productos artesanos y artesanos caseros, indicando composición, totalidad de los ingredientes y, en su caso, las marcas comerciales que los amparan, según modelo del Anexo 5
 - Relación, procedencia, características y proceso de selección de materias primas, según modelo del Anexo 6.
 - 4. Descripción completa de los procesos de producción, manipulación, elaboración, transformación y envasado, diferenciando las fases manuales de las mecanizadas e indicando el grado de mecanización de éstas, según modelo del Anexo 7.
 - 5. Relación de artesanos, según modelo del Anexo 8.
 - Descripción completa del establecimiento artesano, locales e instalaciones.
 - Croquis o plano acotados del establecimiento/s de elaboración y/o transformación.
 - Comercialización de los productos artesanos y artesanos caseros, según modelo del Anexo 9.
 - 9. Otras características específicas, en su caso.

En el caso de empresas dedicadas a la producción hortofrutícola inscritas en la SH-REACCyL, no será necesario incluir en la Memoria los puntos 3, 4 y 7.

- j) Cuando las materias primas fundamentales procedan de la propia explotación de la empresa artesana, del artesano o bien de los productos recolectados del entorno natural de la comunidad Autónoma, documentación que lo acredite.
- k) Etiqueta/s o boceto/s con los que pretenden comercializar los productos que elabora la empresa para los que solicite la condición de producto/s artesano/s o artesano casero/s.
- 4.— La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá exigir cualquier otra documentación que considere necesaria tanto para comprobar si se reúnen o no los requisitos para darse de alta en el control como para verificar dicho cumplimiento en controles posteriores.
- 5.— Si la solicitud de alta en el control o la documentación con ella aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 6.– Resolución de la solicitud de alta en el control de empresas artesanas.

- 1.— Cuando el solicitante cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 53/2007 se adoptará una resolución favorable de la autoridad competente, prevista en su artículo 5.1, que conllevará de oficio lo indicado en el artículo 8.4 del referido Decreto, pronunciándose, en su caso, sobre las especificidades solicitadas en virtud del artículo 4.2.
- 2.— El plazo máximo para notificar la resolución expresa de las solicitudes de alta en el control de empresas artesanas será de seis meses contados desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

Artículo 7.- Certificado de empresa artesana.

- 1.– Realizada la inscripción, la autoridad competente, prevista en el artículo 5.1 del Decreto 53/2007, expedirá un certificado de inscripción en el que constarán los siguientes datos:
 - a) Código de empresa artesana.
 - b) Denominación o razón social de la empresa.

- c) Productos artesanos y/o artesanos caseros obtenidos por la empresa artesana.
- d) Fecha de inscripción en el RAACyL.
- e) Número del Registro de Industrias Agrarias o, en su caso, número del SH-REACCyL.
- 2.- Este certificado deberá ubicarse en los puntos de venta explotados por la empresa artesana en un lugar visible al público. No obstante, este certificado deberá retirarse en los supuestos de renovación en el caso de modificación de los términos de inscripción en el registro de empresas artesanas y de suspensión y, en su caso, sustituirse por el que corresponda.

Artículo 8.- Código de empresa artesana.

Las empresas artesanas se identificarán con un código alfanumérico compuesto de la siguiente manera:

- En primer término el invariante «EAA-».
- Seguidamente se identificará a la provincia.
- Finalmente, un número compuesto de cuatro cifras que se otorgará en orden de inscripción.

Con ello el formato del código de empresa artesana será el siguiente: EAA-PP/0000.

Artículo 9.- Contenido del RAACyL.

- El RAACyL contendrá los siguientes datos de la empresa artesana:
- a) Código de empresa artesana.
- b) Denominación o razón social de la empresa artesana.
- c) NIF/CIF.
- d) Domicilio de la empresa artesana.
- e) Página web (en caso de disponer de ella).
- f) Sector/es.
- g) Productos artesanos y/o artesanos caseros que elabora.

Artículo 10.- Comunicaciones de las empresas artesanas.

- 1.— Las comunicaciones a las que se hace referencia en el artículo 9.1 del Decreto 53/2007, se realizarán en un plazo de 10 días hábiles desde que se produzcan y conforme al modelo del Anexo 2.
- 2.— La remisión de anual de datos que se establece en el artículo 9.3 del Decreto 53/2007, se efectuará según modelo de los Anexos 5, 6, 7.A y 9 de esta Orden.

En el caso de empresas dedicadas a la producción hortofrutícola inscritas en la SH-REACCyL, únicamente remitirán el Anexo 5.

3.— La comunicación a la que se refiere el artículo 9.6 se realizará conforme a modelo del Anexo 10.

CAPÍTULO III

Asociaciones artesanas alimentarias representativas

Artículo 11.- Reconocimiento de asociación artesana alimentaria representativa.

- 1.— Para que una asociación artesana alimentaria tenga la condición de asociación representativa de las empresas artesanas deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19.3 del Decreto 53/2007.
- 2.— Para obtener la condición de asociación artesana representativa las asociaciones interesadas deberán presentar una solicitud de reconocimiento, conforme al modelo del Anexo 11 de esta Orden, dirigida a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, junto con la siguiente documentación, que deberá aportarse por duplicado:
 - a) Copia del CIF de la Asociación solicitante.
 - b) Copia del DNI con su NIF o del NIE de la persona firmante de la solicitud de reconocimiento, así como del documento que acredite su facultad para representar a la asociación solicitante, debidamente inscrito en el correspondiente Registro público cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.
 - c) Copia de los estatutos actualizados de la asociación y copia del documento en el que conste su inscripción en el registro correspondiente.
 - d) Certificación en la que consten los cargos directivos de la asociación.
 - e) Memoria de actividades realizadas por la asociación.
 - f) Copia del alta en la Seguridad Social y, en su caso, de los boletines TC-1 y TC-2 del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.
 - g) En su caso, copia del alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas o en el que proceda.

- 3.— El órgano competente para resolver las solicitudes de reconocimiento de asociación artesana alimentaria representativa será la autoridad competente, prevista en el artículo 5.1 del Decreto 53/2007.
- 4.— El plazo máximo para notificar la resolución expresa de estas solicitudes de reconocimiento será de seis meses contados desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

Artículo 12.- Renovación del reconocimiento de asociación representativa de las empresas artesanas alimentarias.

Las asociaciones de empresas artesanas deberán renovar su condición de asociación representativa cada dos años, aportando para ello la solicitud del Anexo 11 junto con la documentación señalada en el artículo 11.2, correspondiendo resolver estas solicitudes a la autoridad competente, prevista en el artículo 5.1 del Decreto 53/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sección Hortofruícola del Registro de Establecimientos y/o Actividades Catalogables (SH-REACCyL).

- 1.— En aplicación de lo previsto por el artículo 7.2.b) del Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León, se crea la denominada Sección Hortofrutícola del Registro de Establecimientos y/o Actividades Catalogables de Castilla y León (SH-REACCyL).
- 2.— En dicha sección deberán inscribirse las empresas dedicadas a la producción hortofrutícola que pretendan darse de alta en el control de empresas artesanas y reúnan los siguientes requisitos.
 - a) No utilicen mano de obra ajena distinta a los familiares de primer y segundo grado de consaguinidad o afinidad.
 - b) No dispongan de instalaciones industriales de manipulación de los productos.
 - 3.- Las solicitudes de inscripción en la SH-REACCyL:
 - a) Se formularán de acuerdo con el modelo que figura como Anexo
 12 de esta Orden, dirigidas al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que se ubique la empresa.
 - b) Se presentarán en los lugares señalados en el artículo 5.2 de esta Orden
- 4.– A propuesta del Jefe de Sección de Industrias Agrarias, corresponderá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería resolver sobre la inscripción, modificación o baja de las empresas en la SH-REACCyL.
- 5.— El plazo máximo para notificar la resolución expresa de estas solicitudes será de seis meses contados desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.
- 6.— Las inscripciones en la SH-REACCyL tendrán una validez máxima de cinco años. Antes de la finalización de este período será precisa la presentación de una nueva solicitud conforme al modelo del Anexo 12.
- 7.— Los datos de inscripción en la SH-REACCyL serán públicos, salvo el correspondiente a la cuantificación de las producciones.
- 8.– La inscripción en la SH-REACCyL, así como sus posibles modificaciones y renovaciones tendrá carácter gratuito.
- 9.— A efectos de lo previsto en materia de Artesanía Alimentaria, la presentación de la solicitud de inscripción en la SH-REACCyL podrá ser simultánea a la presentación de la solicitud de alta en el control de empresas artesanas recogida como Anexo 2.
- 10.— Con las salvedades hechas en apartado anterior, la falta de inscripción en la SH-REACCyL de quien estuviera obligado a ello se entenderá como un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.2.b) del Decreto 53/2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Director General de Industrialización y Modernización Agraria para modificar el Anexo 1 así como para dictar las instrucciones que requiera la aplicación de la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de abril de 2008.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, Fdo.: Silvia Clemente Municio

ANEXO I

SECTOR.		MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS	SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS		
1	Cárnico: Productos cárnicos y platos preparados cárnicos. - Canales, medias canales y despieces Condimentos y especias Azúcar (sacarosa) y dextrosa Manteca de cerdo Sal Gelatina Vinos, sidra y licores Aceite de oliva y aceite de girasol Sangre Pan Cebollas frescas Arroz Piñones.		 ➤ Las operaciones de embutido, atado y/o grapado podrán realizarse también en continuo. ➤ En los platos preparados cárnicos todas las operaciones deberán ser manuales. No obstante, el envasado no está afectado por esta limitación. 	 Uso de cebolla desecada. Empleo de tripas artificiales, excepto en le elaboración de lomo embuchado. Adición de féculas. 		
2	Lácteo: Quesos	Leche cruda. Cuajo. Fermentos lácticos. Coagulantes de leche de origen vegetal y microbiano. Mohos, levaduras y cultivos microbianos adecuados para la maduración de quesos inoculados con ellos. Sal. Condimentos y especias.		tratamiento de las cortezas. > La elaboración de queso de oveja madurado de		

SECTOR	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS	SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS
3 Lácteo: Requesón, Cuajada, Yogur, Leches fermentadas, Postres lá cteos	Leche cruda Leche en polvo desnatada. Leche concentrada y condensada. Leche pasteurizada y leche deshidratada. Suero de leche cruda. Cultivos de Lactobacillus bulgaricus y Streptococcus thermophilus, estando presentes ambos. Cultivos de Bifidobacterium bifidus. Cultivos de Lactobacillus casei. Cultivos de levaduras como Sacharomyces cerevisiae o Candida en el caso del kéfir y de koumiss. Cultivos del género Lactococcus en la nata fermentada. Azúcares. Frutas, puré de frutas, compota, mermelada, confitura, zumos, miel, chocolate, coco, café, especias y condimentos naturales. Sal. Arroz. Huevos frescos. Cereales. Otros ingredientes de carácter funcional (fibra, oligosacáridos, minerales, vitaminas o provitaminas, ácidos grasos esenciales, etc.).		

	SECTOR	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS		SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN		PRÁCTICAS PROHIBIDAS		
4	Lácteo: Helados	- Leche cruda - Leche concentrada y condensada Leche pasteurizada y leche deshidratada - Mantequilla, nata y yogur Agua potable Huevos enteros, claras y yemas (frescos o pasteurizados) Azúcares Mieles, melazas y siropes Frutas frescas, frutos secos, mermeladas y frutas confitadas Turrón, chocolate, café, especias y condimentos naturales Vino, aguardiente y otros licores.	➤ La adición de ingredientes, coberturas y la decoración de los productos deberá realizarse de forma manual.			origen lácteo. La utilización de cualquier tipo de mezclas preelaboradas, ya sean líquidas, líquidas concentradas o mezclas deshidratadas que permitan tras su reconstitución la elaboración integra de los helados. La inyección en la masa de aire presurizado.		
5	Panadería, bollería y confitería: Pan y panes especiales	- Harina.	-30	autorizarán divisoras manuales. El heñido y boleado, el formado de las piezas distintas de las barras, así como el corte y acabado de las piezas	*	comerciales previamente preparados para la elaboración de la masa. Uso de masas preparadas, precocidas o congeladas.		

SECTOR	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS	SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS
6 Panadería, bollería y confitería: Pastelería bollería y confitería	Harina de trigo. Harina de otros cereales. Sal. Levadura prensada. Agua potable. Azúcar, glucosa y fructosa. Mieles, melazas y siropes. Leche entera, leche concentrada y leche en polvo total o parcialmente desnatada. Nata y yogur. Huevos frescos. Huevo entero, yema y clara pasteurizados. Yema y clara de huevo deshidratada. Manteca. Aceite de oliva y aceite de girasol. Cacao. Café. Condimentos y especias. Cobertura de chocolate. Vino, vinagre, aguardiente y otros licores. Frutas y hortalizas frescas y congeladas. Conservas vegetales. Fruta confitada, cabello de ángel, mermeladas y zumos de frutas. Pasas, coco, frutos secos y harina de frutos secos. Gelatina y cola de pescado. Carnes, chicharrones y otros productos cárnicos (embutidos, crudos curados, salazones cárnicas, etc).	 El formado de las piezas, su decoración y el terminado o acabado de los productos deberá realizarse de forma manual. No podrán utilizarse los hornos de cinta o sistemas similares 	 Uso de masas preparadas, precocidas de congeladas, a excepción de las elaboradas en el propio establecimiento. Empleo de levaduras distintas de la levadura prensada, para la elaboración de masas fermentadas. La adición de saborizantes artificiales. Cor excepción, se permitirá la adición de esencia: de licor, como alternativa al empleo de licore: con alcohol. El empleo de mixes o mezclas de ingrediente: comerciales previamente preparados para la elaboración de masas, cremas y rellenos. Uso de conservantes.

	SECTOR	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS		SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS		
7	Panadería, bollería y confitería: Chocolate, derivados de cacao y derivados de chocolate.	- Cacao en grano Cacao en polvo Pasta de cacao Manteca de cacao Harina o almidones de trigo, arroz y maíz (sólo para el chocolate a la taza y el cacao azucarado en polvo con harina) Leche entera y parcial o totalmente desnatada Mantequilla Materias procedentes de la deshidratación parcial o total de la leche entera, parcial o totalmente desnatada Grasa butírica Lecitina de soja Azúcar y glucosa Frutos secos, al natural o tostados Frutas en almibar Corteza de frutas Mermeladas y miel Licores.	>	Se admite el empleo de cintas transportadoras para la conducción de las tabletas hacia el lugar de empaquetado.	10	Una duración inferior a 24 horas de la etapa denominada "conchado". Empleo de cobertura especial con grasa vegetal y de sucedáneos de chocolate. Elaboración y/o venta de sucedáneos de chocolate por la misma empresa artesana.	
8	Productos apícolas	- Miel. - Polen, jalea real y propóleos.				La extracción de miel mediante prensado de los panales. La realización de tratamientos térmicos a temperaturas elevadas: pasterización y esterilización. -Sobrepasar los 45°C de temperatura	

	SECTOR	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS	SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS		
9	Sidra y licores: Sidra	- Manzanas. - Levaduras seleccionadas		 El aumento artificial de la graduación alcohólica natural. La realización de tratamientos térmicos a temperaturas elevadas: pasterización y esterilización. El empleo de enzimas pectolíticos para favorecer la extracción de mosto. La adición de anhídrido carbónico. 		
10	Sidra y licores: Aguardiente y otros licores	Orujos procedentes de la vinificación, madres y/o lías. Agua potable. Vino. Frutas, plantas y partes de plantas. Azúcar, glucosa y caramelo. Miel. Alcohol etílico destinado a uso alimentario. Alimentos estimulantes.	Se prohíbe la destilación mediante procesos continuos en torres de rectificación.	➤ Calentamiento del producto en maceración.		

SECTOR		MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS		SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS		
11	Productos vegetales: Frutas y hortalizas frescas y legumbres secas	- Frutas frescas. - Hortalizas frescas. - Legumbres secas.	>	Se admite el empleo de cintas transportadoras para la conducción de las materias primas, producto intermedio y producto acabado. Las operaciones de acondicionamiento y eliminación de partes inservibles deberán llevarse a cabo mediante procedimientos manuales, mientras que el envasado se podrá mecanizar siempre que se empleen equipos que requieran la intervención expresa del artesano.	*	enmascaren el aspecto natural de la fruta, hortaliza o legumbre.	
12	Productos vegetales: Conservas y semiconservas vegetales	- Frutas, cereales, hortalizas, legumbres, tubérculos, hongos y setas Zumos de frutas Agua potable Sal Vinagre Condimentos y especias Aceite de oliva y aceite de girasol Vino, aguardiente y otros licores Azúcar y fructosa Mieles, melazas y siropes Frutos secos.	>	Las operaciones de selección y clasificación de frutas y hortalizas y el pelado de los pimientos, deberán llevarse a cabo mediante procedimientos manuales. No obstante se permitirá un prepelado con medios mecánicos, siempre que el terminado sea manual.	>	mediante adición de agua, en la elaboración de salsa de tomate y zumos de frutas.	
13	Productos vegetales: Infusiones, condimentos y especias	- Plantas enteras y/o partes de las mismas.	>	Se admite el empleo de cintas transportadoras para la conducción de las materias primas, producto intermedio y producto acabado.	*	esterilización de las especias. El secado de flores, órganos frágiles de las flores, hojas, tallos herbáceos y sumidades en cámara a temperatura y humedad controladas.	

	SECTOR	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS ADMITIDOS	SINGULARIDADES DE LA MECANIZACIÓN	PRÁCTICAS PROHIBIDAS		
14	Aperitivos: Patatas fritas	- Patatas, - Aceite de oliva y aceite de girasol. - Sal.	transportadoras para la conducción de las materias primas, producto intermedio y producto acabado. > La selección previa de las patatas, el	La utilización de freidoras continuas.		
15	Conservas y semiconservas de pescado, moluscos y crustáceos	- Pescado, moluscos y crustáceos frescos, - Hortalizas frescas Aceite de oliva y aceite de girasol, - Sal Vino y vinagre Condimentos y especias.		 El empleo de materias primas deshidratadas salvo en el caso de condimentos y especias. La utilización de aceite de orujo de oliva. 		



	DE ALTA, MO ROL DE EM ITARIAS DE	PRESAS A	RTESA	NAS		acio para inistraci	a el registro d ón	e entrada (en la
DATOS DE LA I			QUE SC	DLICITA	LA CO	_		ANA	
NOMBRE Y APELLI	DOS O RAZON	SOCIAL				NIF/CIF			
DOMICILIO SOCIA	AL.			MUN	ICIPIO				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA			TELÉ	FONO				
FAX	CORI	REO ELECTRÓ	NICO	W		PÁGINA	WEB		
NºRIA (1)	Nº R	EACCyL (2)					Nº RGSA ((3)	
NOMBRE Y APELLI	DOS DEL REPR	ESENTANTE L	EGAL DE	LA EMPRE	SA		NIF		
VOLUMEN DE NEG (€)	OCIOS ANUAL	6	ENERAL /		SUBSI	ECTOR/ES			CNAE (6)
DOMICILIO INSTA						NSTALACI			
MUNICIPIO			PROV	INCIA			TELÉFONO		
DOMICILIO ALMA	ŒN		MUNI	CIPIO ALM	ACÉN		PROVINCIA	ALMACÉN	
TIPOS DE PRO ELABORAR SE Producto/s art Producto/s art Producto/s art para su venta	GÚN EL DECE tesano/s tesano/s cas tesano/s: ve	ero/s		(7) Matisem Emp	erias p ielabor oleo de cticas p	rimas y rados medios prohibida	productos mecánicos as RESA ARTES.	ANA,	N. (1995)
Comercializaci productos no a)		ALI	MENT	ANTA DE	. GROILLER	I LEUN (O	



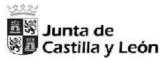
EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas en el Decreto 53/2007 y la orden
- 2.- Que conoce de su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos que figuran en la solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- 2.- Que aporta la documentación siguiente:

DENOM IN ACIÓN	SI/NO
CIF/NIF/NIE de la empresa solicitante	
DNI/NIF o NIE de los comuneros o socios de sociedades civiles (excepto SAT)	
Documento de constitución y estatutos o normas de régimen interno	
DNI/NIF o NIE de la persona firmante de la solicitud	
Documento acreditativo de las facultades del firmante de la solicitud	8
Nombramiento representante de la comunidad de bienes o sociedad civil distinta de la SAT	
Cuentas anuales	1
Impresos de liquidación del IRPF	
Certificado de vida laboral empresa	
Certificado de vida laboral de personal que no figure en apartado anterior	
Contratos laborales	7
Licencia apertura o autorización inicio actividad del establecimiento de transformación	
Registro sanitario o autorización sanitaria de funcionamiento	
Documentación acreditativa de procedencia de materias primas (en el caso de productos artesano caseros)	
Etiquetas/bocetos con los que pretende comercializar los productos artesanos y artesano caseros	
Documento justificativo de la excepción contemplada en el artículo 4,2	
MEMORIA INDICANDO	
Antecedentes históricos	
Relación de productos, indicando composición, totalidad de los ingredientes y en su caso, las marcas comerciales que los amparan (Anexo 5)	Ī
Relación, procedencia, características y estimación de materias primas (Anexo 6)	
Datos relativos a la elaboración (tiempos y calendario) (Anexo 7)	
Descripción completa de los procesos de producción, manipulación, elaboración, transformación y envasado (Anexo 7).	
Relación de artesanos (Anexo 8)	
Descripción del establecimiento artesano, locales e instalaciones	
Croquis o plano acotados del establecimiento/s de elaboración y/o transformación	
Comercialización de los productos artesanos y artesano caseros (Anexo 9)	
Otras características específicas peculiares.	-8



SE COMPROMETE A:

- 1.- Realizar su actividad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 53/2007.
- 2.- Aceptar la aplicación de los artículos 13 y 14 del mencionado decreto.
- 3.- Permitir el acceso a todos los locales o dependencias donde se lleven a cabo los procesos de producción, manipulación, elaboración, transformación o envasado de sus productos artesanos.
- 4.- Someterse a los controles a que se refiere el artículo 7.4º del citado decreto, estando obligada a collaborar en su desarrollo.

SOLICITA (7):			
Alta en el control de empresas artesanas			0
Modificación de los condiciones que motivaron el alta	en el control de	empresas artesar	nas
Baja en el control de empresas artesanas		K1	
En	a	d e	de 20 .
	El r	epresentante leg	jal de la empresa
	reas:		
	FOO		
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUST	RIALIZACIÓN Y I	MODERNIZACIÓN A	GRARIA
Indicación para la	unidad de regi	stro:	
Remítase para su tramitación, en primer tér	mino, al Serv	icio Territorial	de Agricultura y

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1). Registro de Industrias Agrarias.
- (2). Registro de establecimientos y/o actividades catalogables de Castilla y León.
- (3). Registro General Sanitario de Alimentos.
- (4). Indíquese: Autónomo, S.A., S.L., S.A.T, etc.
- (5). Según definición señalada en el anexo 2 de esta orden.
- (6). A cumplimentar por la Administración. (7). Márquese con una X lo que proceda. (8). Indíquese "Si" o "No".

Ganadería de (9) _

(9). - Indíquese la provincia en que radica el establecimiento industrial objeto de la solicitud.



ANEXO 3

DEFINICIONES

(Según Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas)

Microempresa: (según artículo 2.1 del anexo) Empresa que ocupa a menos de 10 personas (medidos en UTA) y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros. (1)

Efectivos (UTA): (según artículo 5 del anexo)Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) Asalariados;
- b) Personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) Propietarios que dirigen su empresa;
- d) Socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

(1) Nota de la autoridad competente: A los efectos de empresa artesana no se considerará microempresa aquellas que tengan asociación o vinculación con otras.



ANEXO 4

DECLARACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE POR PARTE DE COMUNIDADES DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES DISTINTAS DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN

DENOMINAC	CIÓN	CIF	
ue a continuación se identif	ican u		
	MANAGED 1000		ruse 2
COMUNERO O SOCIO DE	TRANSFORMA		OCIEDAD AGRARIA D
Apellidos:	Nombre:	NIF:	Firma
	4		2
	2		
	*		
	3	2	
	3		
ECLARAN: que ellos son lo	os únicos comuneros / s	ocios de la entid	ad v
NOMBRAN representante p nismo acto ACEPTA dicha r	para todo lo relaciona epresentación, a:	uo con el Decre	:to 53/2007, que en e
200000		T	
Apellidos:	Nombre:	NIF;	Firma



DATOS RELATIVOS A LOS PRODUCTOS ARTESANOS Y ARTESANO CASEROS.

CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO PETIMADA UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO Y ENVASADO) ESTIMADA CASEROS E CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO Y ENVASADO) E ESTIMADA A DENINISTRADO PETIMACIÓN (PESO NETO Y ENVASADO) E ESTIMADA A MARCA (Nº DE INGREDII REGISTRO) REGISTRO) A DENOMINACIÓN PESON ETO (DENOMINACIÓN) REGISTRO)	A PRODUCIOS ARIESANOS	2			MA	MARCA		
ANO CASEROS CANTIDADA UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO FEGISTRO) PRESENTACIÓN (PESO NETO (DENOMINACIÓN) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) ANGREDII ANGREDII ANGREDII ANGREDII BARCA (Nº DE INGREDII ANGREDII ANGREDII	RODUCTOS PARA LOS QUE	CANTIDAD	UNIDADES	167		ESTA ADMINIST	DO	INGREDIENTES
NO CASEROS CANTIDAD ESTIMADA UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO CANTIDAD ESTIMADA UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO (DENOMINACIÓN) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO)	ARTESAND O ARTESANOS	COLIMADA	9	S1 - 3	2 3	N° DE SOLICITUD	N° DE REGISTRO	
NO CASEROS CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO CANTIDAD UNIDADES Y ENVASADO) REGISTRO)								
NO CASEROS CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO FEGISTRO) PREGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) A A RECISTRO A B A B B B B B B B B B B B B B B B B								
NO CASEROS CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO CANTIDAD Y ENVASADO) (DENOMINACIÓN) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO) REGISTRO)								
NO CASEROS CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO MARCA SOLICITUD O DE TORONTA DE T			S				20 173 20 313	
CANTIDAD UNIDADES PRESENTACIÓN (PESO NETO MARCA (Nº DE TOURD DO DE	B PRODUCTOS ARTESAN	IO CASEROS	-37			55	367	
- De	PRODUCTOS PARA LOS QUE SOLICITA LA CONDICIÓN DE ARTESANO O ARTESANOS	CANTIDAD ESTIMADA	UNIDADES	PRESENTACIÓN (PESO NETI Y ENVASADO)	57734	10.72	A (N° DE FUD O DE STRO)	INGREDIENTES
a de								
a de			20				2	
a de								
a de								
		83		E	28	ro	e e	de 200 .



Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria

ANEXO 6

DATOS RELATIVOS A LAS MATERIAS PRIMAS

MATERIA PRIMA	CANTIDAD ESTIMADA (1)	UNIDADES	PROCEDENCIA (2)
	*		2
		- 89	
	()		

En_ ____a ____de _____de 200 .

El representante legal de la empresa

Fdo. ___

^{(1). -} Anual o en caso de actividad con carácter estacional, cantidad de producto estimada por períodos.
(2). - Indicar una de las siguientes opciones: Producción propia, Comunidad Autónoma o fuera de la Comunidad Autónoma.



DATOS RELATIVOS AL PROCESO PRODUCTIVO

A.-TIEMPOS.

	CALCINDANT	CALCINDARIO DE ELABORACION			
Nº horas de elaboración/semana	¿Es una elab año?	¿Es una elaboración continuada a lo largo del año?	¿Es una e	laboraciór	¿Es una elaboración estacional?
Cantidad de producto elaborado/(artesano*semana)	ON/IS	Meses de elaboración punta o máxima	SI/NO I	Mes inicio	Mes finalización
Semanas de elaboración/año					
B ESQUEMA DEL PROCESO PRODUCTIVO.			8		
FASE DEL PROCESO PRODUCTIVO	MANUAL	MANUAL (1) MAQUINARIA EMPLEADA	CAPACIDAD O RENDIMIENTO	o 5	UNIDADES
		<u>.</u>			000
			an de		0e 200

(1).- Márquese con una X en caso de que la fase se realice sin uso de maquinaria.



DATOS RELATIVOS A LOS ARTESANOS

N° DE ARTESANOS	S	3.5
Disponen todos o	Disponen todos del certificado de manipulador de alimentos de la empresa establecido en el Decreto 269/2000?	
STADO DE ARTESANOS	ESANOS	
H	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA ÚLTIMA REVISIÓN DEL CERTIFICADO DE MANIPULADOR

En de 200 .

El representante legal de la empresa



DESTINO DE LOS PRODUCTOS ARTESANOS Y/O ARTESANO CASEROS	ESTIMACIÓN PORCENTUAL(%)
OCAL	
ROVINCIAL	
ASTILLA Y LEÓN	
ESTO DE ESPAÑA	
NIÓN EUROPEA	
ERCEROS PAÍSES	
CANALES DE VENTA	ESTIMACIÓN PORCENTUAL(%)
ENTA DIRECTA	
ORECA	
LMACENISTRAS/DISTRIBUIDORES	
RANDES SUPEFICIES	
Ena	de
En a	de_



ANEXO 10

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓNES SANCIONADORAS FIRMES EN MATERIA DE SANIDAD, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR O DEFENSA DE LA CALIDAD (Artículo 9.6 del Decreto 53/2007)

OATOS DE LA EMI IOMBRE Y APELLIDO				NIF/CIF	0904-000-00-000-000
DOMICILIO			MUNICIPIO	(d)	
CÓDIGO POSTAL PR	OVINCIA		TELÉFONO		
FAX	CORREO I	ELECTRÓNICO	E.		
CÓDIGO DE EMPRESA	A ARTESANA	Nº RIA	Nº REA	CCyL	Nº RGSA
NOMBREY APELLIDO	S DEL REPRESEN	 TANTE LEGAL DE I	LA EMPRESA		NIF
	MATERIA	7			FECHA
DATOS SOBRE LA	RESOLUCIÓN	SANCIONADO	RA		
SANIDAD					
PROTECCIÓN AL CO	ONSUMID OR		-2		
DEFENSA CALIDAD					
Se adjunt referenciada.	ta copia de	la Resolució	n sancionad	ora recaí	ída sobre la empresa a
	En		a	d e	de 200 .
			E	l represen	stante legal de la empresa
			Fdo		
ILMO	. SR. DIRECTOF	R GENERAL DE IN	IDUSTRIALIZACI	ÓN Y MODE	RNIZACIÓN AGRARIA
ILMO	. SR. DIRECTOR	R GENERAL DE IN <u>Indicación pa</u>			
Pers Re	777 PAGAN	Indicación pa	ra la unidad d	e registro	

- (3). Registro General Sanitario de Alimentos.
- (4). Indíquese la provincia en que radica el establecimiento industrial objeto de la resolución sancionadora.



RENOVACIÓN DE C	DE RECONOCIMIENTO CONDICIÓN DE ASOC ENTARIA REPRESENT	IACIÓN		o para el registro stración	o de entrada en la
DATOS DE LA ASOCIA DATOS DE LA ASOCIA	CIÓN QUE SOLICITA LA	CONDIC:	IÓN DI	REPRESENTAT	TIVA
DENOMINACIÓN				IF.	
DOMICILIO		MUNIC	IPIO		
CÓDIGO POSTAL PROVIN	CIA	TELĖF	ONO		
FAX	CORREO ELECTRÓNICO	Ų.			
REGISTRO DE ASOCIACION	 NES LA QUE PERTENECE LA A	SOCIACIÓN		Nº REG	ISTRO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL	. REPRESENTANTE LEGAL DE	LA ASOCIAC	CIÓN	NIF	
OTROS DATOS DE LA	ASOCIACIÓN (1)			ļ	
Asociación unisectoria	al :	Sector:			



LISTADO DE	SOCIOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF	CÓDIGO DE EMPRESA ARTESANA
		9
	9	
	5	
	20.	1.



EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas en el Decreto 53/2007 y la orden
- 2.- Que conoce de su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos que figuran en la solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- 2.- Que aporta la documentación siguiente:

DENOMINACIÓN	SI/NO
CIF de la asociación	
DNI/NIF o NIE del firmante de la solicitud de reconocimiento	
Documento acreditativo de las facultades del firmante	ľ
Estatutos actualizados	
Constancia de la inscripción de la asociación en el registro correspondiente	
Certificación en la que consten los cargos directivos de la asociación	
Memoria de actividades que realiza la asociación	
Alta en la seguridad social y boletines TC-1 y TC-2 del mes anterior a la presentación de la solicitud (en su caso)	[] (3)
Alta censal en el IAE o en el que proceda	

SE COMPROMETE A:

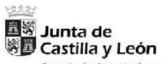
- 1.- Realizar su actividad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 53/2007.
- 2.- Aceptar la aplicación del artículo 19 del mencionado decreto.

SOLICITA (1):

La renovación de la condición d	e asociación artesana	alim entaria	
En	a	de	de 200 .
	El representante leg	jal de la asociacio	ón
Fda	•		
ILMO. SR. DIRECTOR	GENERAL DE INDUSTI	RIALIZACIÓN Y MOD	DERNIZACIÓN AGRARIA
	Indicación para la l	unidad de registr	<u>o</u> :
Remítase para su tramitación,	en primer término,	al Servicio Terri	torial de Agricultura y Ganadería
de (3)			

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1). Márquese con una X lo que proceda.
- (2). A cumplimentar por la Administración.
- (3). Indíquese la provincia en que radica el establecimiento industrial objeto de la solicitud.



ANEXO 12

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN LA SECCIÓN HORTOFRUTÍCOLA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES CATALOGABLES DE CASTILLA Y LEÓN (SH-REACCYL)

IDENTIFICACIÓN	DE LA EMPRESA SOLICIT	ANTE	
Nombre o razón soci	al:	CIF	/NIF/NIE:
Domicilio social:	Dirección: Código Postal: Municipio:	Localidad: Provincia:	3
Domicilio a efectos de notificaciones:	Dirección: Código Postal: Municipio:	Localidad: Provincia:	
Tfno:	Tfno móvil:	300 300	
Fax:	Correo-e:	Correo-e:	·

PARÁMETROS SOLICITANTE	DE	LA ACTIVIDAD	PRODUCTIVA	HORTÍCOLA	DE	LA	EMPRESA
Ubicación de explotación hortofrutícola:	la	Código Postal: Municipio:		Localidad: Provincia:			
		Principales	producciones h	ortícolas			
Producto				Producci	ón an (Tn/a		stim ada

IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA SOLICITUD
Nombre:
Apellidos:
DNI/NIF:
Cargo en la empresa:
Facultades para representar a la empresa solicitante:
Naturaleza de las facultades:
Fecha de protocolización:
Fecha límite de vigencia:



DECLARA	
	Márquese con X lo que proceda
Que no utiliza mano de obra ajena distinta a de los familiares de primer y segundo grado de consaguinidad o afinidad del titular:	
Que no dispones de instalaciones industriales de manipulación de los productos hortícolas cultivados:	

SOLICITA	
	Márquese con X lo que proceda
La inscripción en la Sección Hortofrutícola del Registro de Establecimientos y/o Actividades Catalogables de Castilla y León (SH-REACCyL):	
La renovación de su inscripción en la Sección Hortofrutícola del Registro de Establecimientos y/o Actividades Catalogables de Castilla y León (SH- REACCyL):	

En	, a	de	de 20
	Fdo.:		-11.5

MARCAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- ().- Si procede, fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas: alta y último pago.
- ().- Copia del documento acreditativo de las facultades del firmante.

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE